

En La Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2024, se reúnen el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/75), con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por los miembros de su *Comisión Directiva*, Sres. *Gabriel Navarrete, Angel Suarez y Luis Barrientos*, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES** (Convenio Colectivo de Trabajo N° 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los miembros de su Secretariado Nacional, Sres. Marcelo Arturo Capiello, Claudia Lazzaro y Federico Zalazar, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, (Convenio Colectivo de Trabajo N° 125/75), con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Gastón Salinas y Ruben Beltrán, todas las entidades con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso T° 59 F° 733, con la presencia de los Sres. Álvaro Corbalán (Secretario General **S.T.I.C. Salta**) y Lucas Verón (Secretario General **S.O.I.C. Esperanza**) y la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA**, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, y convienen lo siguiente:

Art.1°: Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (S.O.C., F.A.T.I.C.A., S.E.C.E.I.C.Y C.I.C.A.) se



The block contains ten handwritten signatures arranged in two rows. The top row has six signatures, and the bottom row has four. The second signature in the top row includes a stamp that reads 'AFIP/SUAREZ 21432 974'.

reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo N.º142/75,196/75 y 125/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º: Remuneraciones: Las partes han acordado, por el período paritario de mayo de 2024 a abril de 2025, establecer los nuevos valores salariales por el periodo de mayo, junio, julio y agosto de 2024, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en las planillas adjuntas. Los valores acordados tendrán vigencia a partir del 1º de mayo de 2024 y las empresas estarán obligadas al pago de los mismos como se detalla en las planillas adjuntas. Los valores establecidos solo son aplicables exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al 30/4/24 por lo cual ningún incremento resultante será acumulativo.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de abril del año 2024 y el que en este acto se pacta, salvo aquellos casos en que hubieran otorgado importes a cuenta de la presente negociación colectiva, los que podrán ser absorbidos. Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente acuerdo y para cada uno de los periodos indicados, así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3º: Salarios Básicos: Los nuevos básicos de convenio vigentes son los que surgen de las planillas que se adjuntan al presente. El incremento de los básicos que surge del presente



ANEXO 2
21432 974

acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales relacionados, por lo tanto, solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Con respecto a la suma no remunerativa de \$ 90.000 (pesos noventa mil) pactada en el art. 5º del Acta de fecha 4 de marzo de 2024 se incorporará exclusivamente en este acto a los básicos de convenio de abril de 2024 en cada una de las categorías convencionales, la suma de \$ 36.000 (pesos treinta y seis mil) o sea el equivalente \$ 180 (pesos ciento ochenta) por hora, por las 200 horas de jornada mensual, para el personal jornalizado y para el personal mensualizado \$ 36.000 (pesos treinta y seis mil) por mes. Dichos valores se incorporarán respectivamente a los básicos de convenio del mes de abril de 2024 y sobre dicha base se calcularán los nuevos valores vigentes a partir del 1º mayo de 2024. Todo ello de conformidad como surge de las planillas adjuntas. Por lo tanto pierde absoluta vigencia la suma no remunerativa que en el acuerdo mencionado fuera pactada.

Art.4º: Premios a la Productividad y Presentismo: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera:

- a) las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar los valores vigentes al mes de abril de 2024 en un 5% (cinco por ciento) a partir del 1/5/2024; un 5% (cinco por ciento) a partir del 1/7/2024 y otro 5% (cinco por ciento) a partir del 1/8/2024. Todos los porcentajes indicados son no acumulativos y siempre referenciados a los valores de abril de 2024.
- b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar el mismo a partir del mes de mayo de 2024 en \$ 4.000



The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. One signature is accompanied by a circular stamp containing the text 'ANEXO 2' and '21432 974'. To the right of the signatures, there is a blue ink signature and a blue ink stamp.

(pesos cuatro mil) sobre los valores actualmente vigentes y en el mes de julio de 2024 en \$ 2000 (pesos dos mil) adicionales.

El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del correspondiente al presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

Art.5º: Suma fija no remunerativa: Al haber perdido vigencia la suma no remunerativa acordada en el art. 5º del acta de fecha 4/3/2024, las empresas abonarán por el período objeto de este acuerdo la suma de \$ 280.000 (pesos doscientos ochenta mil) no remunerativos en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$ 70.000 (pesos setenta mil) cada una pagaderas de acuerdo al cronograma señalado en el artículo 17 del presente acuerdo.

Las empresas PYMES a las que se refiere en el siguiente acápite, podrán efectuar el pago de las sumas fijas no remunerativas del siguiente modo: el 50% en la fecha indicada y el restante 50% a los quince días de esa primer fecha de pago.



The bottom of the document features several handwritten signatures and a central stamp. The stamp is rectangular and contains the text "ANEXO 2" and "21432 974". There are approximately 12 signatures in total, arranged in two rows. Some signatures are in blue ink, while others are in black. The signatures vary in style, from cursive to more formal, blocky handwriting.

La suma convenida en el presente artículo será abonada proporcionalmente a los días efectivamente trabajados de acuerdo a la fecha de ingreso o de egreso en cada uno de los meses referidos.

Las partes se comprometen que en la próxima negociación, tendiente a ajustar los valores convencionales con vigencia a partir de septiembre de 2024, analizarán el posible cronograma y la forma de incorporación de esta suma no remunerativa a los salarios convencionales.

Art.6°: Empresas PYMES: A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados como por ejemplo las agrupadas en ACUBA. Estas empresas, así como otras no comprendidas en esta limitación del personal, pero que se encuentran en situación de crisis o con problemas económicos, podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art.7°: Salario de Referencia: el salario de referencia para cada categoría de trabajador y tipo de empresa se fija en las planillas adjuntas que forman parte del presente acuerdo.

Las partes se comprometen a analizar y revisar en futuras reuniones los mecanismos de aplicación y comprensión del Salario de Referencia, pudiendo otorgarle un tratamiento diferente e independiente de la negociación de los salarios básicos. El sector empresario manifiesta que este tema se viene dilatando sin llegar a ningún acuerdo y que pretende que se vaya reduciendo progresivamente.



Art.8º: Complemento por tareas de trinchado: Con fecha de 2 de septiembre de 2015 (art. 5 punto 7) se acordó un complemento para tareas de trinchado descarnado descripta del siguiente modo: "aquellos trabajadores que desarrollen tareas de trinchado en equipos que requieran más de un movimiento de embocado teniendo que retirar manualmente el cuero de la máquina descarnadora, cambiar su posición y embocarlo nuevamente en forma manual en la misma máquina cobrarán un plus horario" para la referida tarea, las partes acuerdan actualizarlo a partir del 1º de mayo de 2024 a \$ 65 la hora (y referencia \$ 13.000), en junio de 2024 a \$ 69 la hora (y referencia \$ 13.800), en julio de 2024 a \$ 72 la hora (referencia \$ 14.400) y en agosto \$ 75 la hora (referencia \$ 15.000). El nuevo valor horario se liquidará por concepto separado y el valor del salario de referencia sería el resultante de la suma del correspondiente a la categoría C4 más el aquí establecido.

Art. 9: Autocomposición de Conflictos: Ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción



The bottom of the document features several handwritten signatures and a central stamp. The stamp is rectangular and contains the text "ANEXO 2" and "21432 974". There are approximately 12 signatures in total, arranged in two rows. Some signatures are in blue ink, while others are in black. The signatures vary in style, from simple loops to more complex, stylized marks.

directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del periodo de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte la conservación de los cueros comprometidos a ser recibidos. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de afluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.



ANEP/SUCRAE 2
21432 974

Art.10°: Vigencia: Los aspectos salariales de este acuerdo regirán hasta el 31 de agosto de 2024 inclusive. Con un tiempo razonablemente anterior a dicha fecha, las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir de mes de septiembre de 2024.

Art. 11°: Contribución empresaria: Las empresas abonarán- únicamente por el periodo de vigencia del presente acuerdo- el pago de la contribución con fines sociales la suma de \$ 500 (quinientos pesos) por trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo de los cuales las entidades gremiales que resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma de \$ 350 con destino a la F.A.T.I.C.A. y la suma de \$ 150 a favor de las asociaciones profesionales de primer grado adherida a FATICA, cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y sus zonas de actuación.

Art.12°: Aporte Solidario: Las partes acuerdan en incorporar exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo en los términos del artículo 9 de la Ley 14250, un aporte solidario a cargo del trabajador no afiliado a una entidad de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical establecida por cada gremio.

Art. 13°: Aporte para la salud del personal: las partes acuerdan que excepcionalmente y exclusivamente durante el periodo mayo y agosto de 2024 inclusive, mensualmente las empresas harán efectivo a F.A.T.I.C.A. el pago de un importe del 0,5% por hora básica normal trabajada por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia según su categoría, comprendidos en el presente acuerdo. Dicho aporte será destinado a atender la salud



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. One stamp includes the text: "AFIP/SUAREZ 21432 934".

de los trabajadores específicamente para las prestaciones por discapacidad.

Art.14°: Compensación por comida por horas extraordinarias:

En las empresas donde se cumplan dos horas extraordinarias o más, antes o a continuación de la jornada normal, el trabajador que las realice percibirá además del pago correspondiente según la legislación vigente, como compensación por comida las siguientes bonificaciones a partir del 1° de julio de 2024:

De 2(dos) a 3 (tres) horas extras:..... \$ 1.200.-

De más de tres horas extras: \$ 1.800.-

Para el cumplimiento de lo aquí acordado las empresas deberán liquidar quincenalmente el importe resultante como concepto remunerativo bajo la denominación "compensación por comida horas extras". Esta bonificación no procederá en el caso que la empresa cuente con un comedor dentro de la planta y le otorgue o subvencione a cada trabajador comprendido en este supuesto un refrigerio o una comida.

Art.15°: Información documental: Las empresas deberán remitir- dentro de los 30 días posteriores al pago a las entidades gremiales por cualquier medio (Mail, Whatsapp, etc.) la copia de los Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las Leyes 23.660 y 23.661 y de las retenciones en concepto de cuota sindical, aporte solidario y/o cuotas asociativas de Mutuales, así como de las contribuciones previstas en el presente acuerdo, debiendo detallar e individualizar cada pago realizado a cada entidad.

Art.16°: La representación empresaria recomendará a los empleadores del sector, la implementación del acuerdo y el pago de



los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación oficial de aquel. Asimismo, se coincide en que el acuerdo aquí documentado solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quites de colaboración en establecimientos industriales, que respondan a conflictos de interés, y en la medida que las compañías cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 17: pago del retroactivo: el pago del retroactivo de lo aquí acordado se abonará conjuntamente con la segunda quincena de mes de julio 2024 o con la remuneración mensual de julio de 2024, con excepción de las empresas contempladas en el art. 6° del presente acuerdo que podrán hacerlo en dos cuotas, la primera de ellas con la segunda quincena del mes de julio de 2024 y la segunda con la primer quincena de agosto de 2024, debiendo descontar, con esta última cuota, el adelanto otorgado por acta del 3 de junio de 2024 o cualquier otro adelanto entregado con el mismo propósito. Las empresas deberán abonar la suma no remunerativa correspondiente a la cuota del mes de julio de 2024 el día 26/07/2024 y la correspondiente a la cuota del mes de agosto el día 26/08/2024.

Art. 18°: Homologación: Las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y un



solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento del presente.



A collection of handwritten signatures and stamps. The signatures are arranged in two rows. The top row includes a signature in black ink, a signature in blue ink, and a signature in black ink. The bottom row includes a signature in black ink, a signature in black ink, a signature in black ink, a signature in black ink, and a signature in black ink. A stamp is visible in the middle row, containing the text "ANEXO 2" and "21432 974".



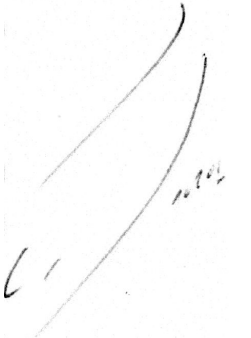








142 196




C.C.T. Nro. 142/75 y 196/75 CICA-SOC-FATICA AÑO 2024/25

CATEGORIAS	VALOR HORA DESDE 01/4/24 AL 30/4/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/4/24 AL 30/4/24	VALOR HORA DESDE 01/5/24 AL 31/5/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/5/24 AL 31/5/24	VALOR HORA DESDE 01/6/24 AL 30/6/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/6/24 AL 30/6/24	VALOR HORA DESDE 01/7/24 AL 31/7/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/7/24 AL 31/7/24	VALOR HORA DESDE 01/8/24 AL 31/8/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/8/24 AL 31/8/24
A	\$1.883,28	\$440.026	\$2.228,35	\$514.108	\$2.352,14	\$542.670	\$2.475,94	\$571.231	\$2.579,10	\$595.033
B	\$2.019,95	\$467.391	\$2.375,94	\$543.662	\$2.507,94	\$573.865	\$2.639,93	\$604.069	\$2.749,93	\$629.238
C	\$2.115,49	\$499.791	\$2.479,13	\$578.654	\$2.616,86	\$610.802	\$2.754,59	\$642.949	\$2.869,36	\$669.739
C1	\$2.131,54	\$504.671	\$2.496,46	\$583.925	\$2.635,16	\$616.365	\$2.773,85	\$648.806	\$2.889,43	\$675.839
C2	\$2.143,65	\$508.354	\$2.509,55	\$587.902	\$2.648,97	\$620.563	\$2.788,38	\$653.224	\$2.904,57	\$680.442
C3	\$2.184,51	\$520.576	\$2.553,67	\$601.102	\$2.695,55	\$634.496	\$2.837,42	\$667.891	\$2.955,64	\$695.720
C4	\$2.225,02	\$532.772	\$2.597,42	\$614.274	\$2.741,72	\$648.400	\$2.886,02	\$682.527	\$3.006,27	\$710.965
D1	\$2.162,78	\$514.843	\$2.530,20	\$594.910	\$2.670,76	\$627.961	\$2.811,33	\$661.011	\$2.928,47	\$688.553
D2	\$2.227,21	\$521.807	\$2.599,79	\$602.431	\$2.744,22	\$635.899	\$2.888,66	\$669.368	\$3.009,02	\$697.258
D3	\$2.315,26	\$546.723	\$2.694,89	\$629.341	\$2.844,60	\$664.304	\$2.994,32	\$699.267	\$3.119,08	\$728.403
D4	\$2.442,40	\$560.040	\$2.832,19	\$643.723	\$2.989,53	\$679.486	\$3.146,88	\$715.248	\$3.278,00	\$745.050
E1	\$1.883,03	\$440.243	\$2.228,07	\$514.342	\$2.351,85	\$542.916	\$2.475,63	\$571.491	\$2.578,78	\$595.303
E2	\$2.009,42	\$470.068	\$2.364,57	\$546.554	\$2.495,93	\$576.918	\$2.627,30	\$607.282	\$2.736,77	\$632.585
E3	\$2.184,51	\$520.582	\$2.553,67	\$601.109	\$2.695,55	\$634.504	\$2.837,42	\$667.899	\$2.955,64	\$695.728
E4	\$2.224,95	\$532.779	\$2.597,35	\$614.281	\$2.741,65	\$648.408	\$2.885,94	\$682.535	\$3.006,19	\$710.974



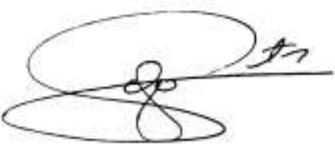
[Handwritten signatures and marks at the top left of the page]

142 196 Pyme

C.C.T. Nro. 142/75 y 196/75 CICA-SOC-FATICA AÑO 2024/2025 APLICABLE A EMPRESAS PYME

CATEGORIAS	VALOR HORA DESDE 01/4/24 AL 30/4/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/4/24 AL 30/4/24	VALOR HORA DESDE 01/5/24 AL 31/5/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/5/24 AL 31/5/24	VALOR HORA DESDE 01/6/24 AL 30/6/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/6/24 AL 30/6/24	VALOR HORA DESDE 01/7/24 AL 31/7/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/7/24 AL 31/7/24	VALOR HORA DESDE 01/8/24 AL 31/8/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/8/24 AL 31/8/24
A	\$1.883,35	\$432.377	\$2.228,42	\$505.848	\$2.352,22	\$533.950	\$2.476,02	\$562.053	\$2.579,19	\$585.472
B	\$2.019,95	\$459.274	\$2.375,94	\$534.896	\$2.507,94	\$564.612	\$2.639,93	\$594.328	\$2.749,93	\$619.092
C	\$2.115,42	\$491.102	\$2.479,06	\$569.270	\$2.616,78	\$600.896	\$2.754,51	\$632.523	\$2.869,28	\$658.878
C1	\$2.131,48	\$495.905	\$2.496,40	\$574.458	\$2.635,08	\$606.372	\$2.773,77	\$638.286	\$2.889,35	\$664.881
C2	\$2.143,65	\$499.507	\$2.509,55	\$578.347	\$2.648,97	\$610.478	\$2.788,38	\$642.608	\$2.904,57	\$669.383
C3	\$2.184,51	\$511.525	\$2.553,67	\$591.327	\$2.695,55	\$624.179	\$2.837,42	\$657.030	\$2.955,64	\$684.407
C4	\$2.224,95	\$523.509	\$2.597,35	\$604.269	\$2.741,65	\$637.840	\$2.885,94	\$671.410	\$3.006,19	\$699.386
D1	\$2.162,78	\$505.883	\$2.530,20	\$585.233	\$2.670,76	\$617.746	\$2.811,33	\$650.259	\$2.928,47	\$677.353
D2	\$2.227,15	\$512.737	\$2.599,72	\$592.636	\$2.744,15	\$625.560	\$2.888,58	\$658.484	\$3.008,94	\$685.921
D3	\$2.315,26	\$537.217	\$2.694,89	\$619.074	\$2.844,60	\$653.467	\$2.994,32	\$687.860	\$3.119,08	\$716.521
D4	\$2.442,40	\$550.298	\$2.832,19	\$633.202	\$2.989,53	\$668.380	\$3.146,88	\$703.558	\$3.278,00	\$732.873
E1	\$1.883,03	\$432.597	\$2.228,07	\$506.085	\$2.351,85	\$534.201	\$2.475,63	\$562.317	\$2.578,78	\$585.746
E2	\$2.009,42	\$461.896	\$2.364,57	\$537.728	\$2.495,93	\$567.602	\$2.627,30	\$597.476	\$2.736,77	\$622.371
E3	\$2.184,51	\$511.525	\$2.553,67	\$591.327	\$2.695,55	\$624.179	\$2.837,42	\$657.030	\$2.955,64	\$684.407
E4	\$2.224,95	\$523.509	\$2.597,35	\$604.269	\$2.741,65	\$637.840	\$2.885,94	\$671.410	\$3.006,19	\$699.386

[Handwritten signature and mark at the bottom right of the page]





C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC-FATICA
AÑO 2024/2025

CATEGORIAS	SALARIO BASICO DESDE EL 01/4/24 AL 30/4/24	SALARIO DE REFERENCIA DESDE EL 01/4/24 AL 30/4/24	SALARIO BASICO DESDE 01/5/24 AL 31/5/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/5/24 AL 31/5/24	SALARIO BASICO DESDE 01/6/24 AL 30/6/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/6/24 AL 30/6/24	SALARIO BASICO DESDE 01/7/24 AL 31/7/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/7/24 AL 31/7/24	SALARIO BASICO DESDE 01/8/24 AL 31/8/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/8/24 AL 31/8/24
EMPLEADOS										
A	\$396.647	\$476.622	\$467.259	\$553.632	\$493.218	\$584.389	\$519.177	\$615.146	\$540.809	\$640.778
B	\$481.574	\$597.550	\$558.980	\$684.234	\$590.034	\$722.247	\$621.088	\$760.260	\$646.967	\$791.938
C	\$546.222	\$686.934	\$628.800	\$780.768	\$663.733	\$824.145	\$698.666	\$867.521	\$727.778	\$903.667
EMPLEADO DE VENTA	\$481.574	\$617.079	\$558.980	\$705.325	\$590.034	\$744.510	\$621.088	\$783.694	\$646.967	\$816.348
ENCARGADOS										
A	\$494.184	\$580.467	\$572.598	\$665.784	\$604.409	\$702.772	\$636.220	\$739.760	\$662.729	\$770.583
B	\$535.143	\$649.669	\$616.835	\$740.523	\$651.103	\$781.663	\$685.372	\$822.803	\$713.929	\$857.087
SUPERVISORES										
A	\$567.059	\$675.519	\$651.304	\$768.440	\$687.487	\$811.132	\$723.671	\$853.823	\$753.824	\$889.399
B	\$613.390	\$768.579	\$701.341	\$868.945	\$740.305	\$917.219	\$779.268	\$965.494	\$811.737	\$1.005.723
CLASIFICADORES	\$504.135	\$625.667	\$583.346	\$714.601	\$615.754	\$754.301	\$648.162	\$794.001	\$675.169	\$827.084




[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ANP/SCAR 2
21432974

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

125 Pyme

C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC-FATICA AÑO 2024/25
EMPRESAS PYMES

CATEGORIAS	SALARIO BASICO DESDE EL 01/4/24 AL 30/4/24	SALARIO DE REFERENCIA DESDE EL 01/4/24 AL 30/4/24	SALARIO BASICO DESDE 01/5/24 AL 31/5/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/5/24 AL 31/5/24	SALARIO BASICO DESDE 01/6/24 AL 30/6/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/6/24 AL 30/6/24	SALARIO BASICO DESDE 01/7/24 AL 31/7/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/7/24 AL 31/7/24	VALOR HORA DESDE 01/8/24 AL 31/8/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/8/24 AL 31/8/24
EMPLEADOS										
A	\$396.650	\$468.340	\$467.262	\$544.688	\$493.222	\$574.948	\$519.181	\$605.208	\$540.813	\$630.425
B	\$481.574	\$587.149	\$558.980	\$673.001	\$590.034	\$710.390	\$621.088	\$747.779	\$646.967	\$778.937
C	\$546.222	\$674.996	\$628.800	\$767.875	\$663.733	\$810.535	\$698.666	\$853.195	\$727.778	\$888.745
EMPLEADO DE VENTA	\$481.574	\$606.345	\$558.980	\$693.733	\$590.034	\$732.274	\$621.088	\$770.814	\$646.967	\$802.932
ENCARGADOS										
A	\$494.184	\$570.370	\$572.598	\$654.879	\$604.409	\$691.261	\$636.220	\$727.643	\$662.729	\$757.962
B	\$535.143	\$638.371	\$616.835	\$728.320	\$651.103	\$768.783	\$685.372	\$809.245	\$713.929	\$842.963
SUPERVISORES										
A	\$567.062	\$663.771	\$651.307	\$755.753	\$687.491	\$797.739	\$723.674	\$839.726	\$753.828	\$874.714
B	\$613.390	\$755.216	\$701.341	\$854.513	\$740.305	\$901.986	\$779.268	\$949.459	\$811.737	\$989.020
CLASIFICADORES	\$504.135	\$614.779	\$583.346	\$702.841	\$615.754	\$741.888	\$648.162	\$780.935	\$675.169	\$813.474